
Observaciones a la Propuesta de Modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Björn Arp

Profesor de Derecho Internacional Público, Universidad de Alcalá (Madrid)
Socio, *Aparicio, Arp, Schamis & Associates LLC*, Washington, D.C.

Fecha: 1 de marzo de 2013

Presentación

El presente documento contiene observaciones sobre el proyecto de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Reglamento de la Comisión es la piedra angular del funcionamiento de este órgano de aplicación internacional de derechos humanos. Las políticas y prácticas de la Comisión no son objeto de observaciones en el presente documento, al considerar que estos documentos deben ser elaborados por la Comisión en atención a las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos, y a la vista de sus obligaciones jurídicas emanadas de los instrumentos interamericanos de derechos humanos y de su Reglamento.

En términos generales, el proyecto de modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana es aceptable, y promete un desarrollo de los procedimientos más acorde con las necesidades actuales. Solo existen algunas observaciones que consideramos útiles para un resultado óptimo del presente proceso de modificación del Reglamento. Estas observaciones se refieren a los artículos 25 (medidas cautelares) y 29 (tramitación inicial).

Artículo 25. Medidas Cautelares

Párrafo 1: Es necesario especificar quién puede formular una solicitud de medida cautelar. Esto es particularmente importante, a la vista de que en el presente proyecto se reconoce explícitamente la posibilidad de solicitudes de medidas cautelares independientes de una petición o caso pendientes ante la Comisión. Consideramos que un criterio razonable podría ser que las mismas personas habilitadas para presentar peticiones

Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC
International Legal and Political Services

2801 New Mexico Avenue, Northwest, Suite 512; Washington, D.C. 20007; United States of America
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com

individuales también puedan presentar solicitudes de medidas cautelares, es decir, ser peticionarias de medidas cautelares.

El texto del párrafo 1 puede quedar como sigue:

Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos y 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18.b del Estatuto de la Comisión y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá otorgar medidas cautelares, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexión con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del sistema interamericano.

Párrafo 4: La redacción actual del proyecto puede generar confusión, tanto en el peticionario como en el Estado, sobre qué información ha de presentar el peticionario a la Comisión para solicitar una medida cautelar. Es conveniente especificar con mayor precisión todos los elementos que las solicitudes de medidas cautelares deberán contener. Una posibilidad de redactar este párrafo puede ser la siguiente:

Las solicitudes de medidas cautelares deberán contener:

- a. los datos del peticionario, si fuera distinto del beneficiario;
- b. los datos de la o las personas propuestas como beneficiarias, o información que permita identificarlas;
- c. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud;
- d. los datos necesarios para valorar los criterios referidos en el párrafo 6 del presente Artículo;
- e. la naturaleza y alcance de las medidas requeridas; y
- f. cualquier otra información disponible y que el peticionario estime que refuerce su solicitud de medida cautelar.

Párrafo 5: El presente párrafo puede ser matizado para mantener coherencia con el inciso (b) del párrafo 2, en que ya se exige, para una medida cautelar, la existencia de una urgencia que requiera una respuesta “inmediata” de la Comisión. Se sugiere, en el párrafo 5, formular la consulta con el Estado de tal manera que se de la posibilidad a la Comisión de establecer un plazo, que en función de las circunstancias particulares de cada caso puede ser mayor o menor, dentro del cual el Estado ha de formular sus observaciones. Si el Estado no diera explicaciones suficientes o mantuviera silencio sobre los hechos alegados, la Comisión podría adoptar las medidas cautelares.

Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC
International Legal and Political Services

2801 New Mexico Avenue, Northwest, Suite 512; Washington, D.C. 20007; United States of America
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com

Proponemos la siguiente redacción:

La Comisión solicitará información relevante al Estado concernido antes de adoptar una decisión sobre el otorgamiento de una medida cautelar. En función de las circunstancias de cada caso, la Comisión concederá un plazo máximo dentro del cual éste debe contestar. Para la solicitud de información al Estado, la Comisión puede emplear los medios de comunicación más rápidos y directos a su disposición. Cuando la Comisión adopte medidas cautelares sin haber recibido información del Estado dentro del plazo establecido por ella, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones a su otorgamiento, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.

Párrafo 11: La lectura del proyecto de este párrafo, a la luz del resto del Artículo, parece sugerir que la remisión al párrafo 7 en realidad se corresponde al párrafo 9.

Párrafos 9, 10, 11: Para mayor claridad y coherencia del presente Artículo, se propone cambiar el orden de los tres párrafos 9, 10 y 11 de tal modo que queden como sigue (ya corregido lo señalado en relación con la versión original del párrafo 11):

9. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, tales como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulten pertinentes, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo, y visitas de seguimiento y revisión.

10. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares otorgadas, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto la solicitud de adopción de medidas cautelares. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

11. La Comisión también podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes no den respuesta sustancial, en forma injustificada, a los requerimientos para su implementación.

Artículo 29. Tramitación inicial

Párrafo 2: El proyecto incorpora los criterios aplicados ya en la práctica por la Comisión para adelantar el estudio de ciertas peticiones individuales. No obstante, en aras a la seguridad jurídica, que interesa en esta materia tanto a los Estados como a los peticionarios, es conveniente incluir una lista cerrada de causas que permitan el adelanto de las peticiones. Por esto, no es conveniente mantener la fórmula “en supuestos tales como...”, que evoca un

Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC
International Legal and Political Services

2801 New Mexico Avenue, Northwest, Suite 512; Washington, D.C. 20007; United States of America
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com

amplio margen de apreciación de la Comisión para decidir adelantar, o no adelantar, una petición individual. En su lugar, proponemos la siguiente redacción:

La petición será estudiada en su orden de entrada; no obstante, la Comisión adelantará la evaluación de una petición en los siguientes supuestos: (...)

Aparicio, Arp, Schamis & Associates, LLC
International Legal and Political Services

2801 New Mexico Avenue, Northwest, Suite 512; Washington, D.C. 20007; United States of America
Phone: (+1) 202-677-1321; Fax: (+1) 202-965-0574; e-mail: info@aparicioarp.com; www.aparicioarp.com